



REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 13, inciso V del Decreto de creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

El ámbito de difusión y aplicación del presente documento será el del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

los cursos de verano representan una alternativa para que los estudiantes, durante los periodos vacacionales de verano, cursen asignaturas de seriaciones largas, ya sea en su propio plantel o en algún otro del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

El propósito fundamental es ofrecer cursos de alta calidad, impartidos por catedráticos de reconocido prestigio académico, para que los alumnos se encuentren en posibilidades de concluir su carrera dentro de los límites establecidos.

En consecuencia, el presente documento ha sido elaborado con el fin de normar las acciones de planeación y operación de estos cursos de verano en los tecnológicos y establecer las normas y lineamientos que serán aplicados en la planeación y operación de los cursos de verano, ofrecidos en los institutos tecnológicos.

REGLAMENTO DE CURSOS DE VERANO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

De los cursos

ARTICULO 1.- Se entenderá como curso de verano aquel que el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan ofrezca para la modalidad escolarizada durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se definirá como:

I. **CURSO DE VERANO**, al curso que ofrece el Tecnológico para la modalidad escolarizada durante el periodo vacacional de verano; y

II. **TECNOLÓGICO**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

ARTÍCULO 3.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el Tecnológico, siendo responsabilidad del Director del Tecnológico, autorizarlos, tomando como base la programación que elabore la División de estudios profesionales.





ARTÍCULO 4.- El Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, ofrecerá cursos en periodo de verano cumpliendo con los requisitos académicos correspondientes y tomando en consideración los límites de duración de las carreras.

ARTÍCULO 5.- Los cursos de verano serán impartidos preferentemente por profesores del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, fuera de sus horas de nombramiento y dentro de las instalaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, mediante remuneración extraordinaria. Dicha remuneración será determinada por la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

ARTÍCULO 6.- También podrán impartir cursos de verano, profesores invitados o huéspedes provenientes de instituciones de educación superior del país o del extranjero, así como profesionistas libres, que acrediten un perfil profesional acorde con la, asignatura a impartirse, y que demuestren poseer habilidades y conocimientos suficientes.

ARTÍCULO 7.- Para la asignación de los profesores a los cursos de verano, se requerirá la autorización del Jefe de división. Si existieran dudas o controversias, las resolverá el Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, considerando la opinión de la academia respectiva y previo conocimiento de los antecedentes.

ARTÍCULO 8.- La jefatura de división dará a conocer a los interesados, con un mínimo de dos semanas de anticipación, los nombres de los profesores y los horarios definitivos para la impartición de los cursos de verano internos.

Los cursos de verano de intercambio deberán difundirse por cada Tecnológico oferente al resto de los tecnológicos del sistema, con un mes de anticipación a su fecha de inicio.

ARTÍCULO 9.- La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo con el número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

ARTÍCULO 10.- El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá multiplicando por 3.0 el número de horas por semana que tiene la materia en un semestre normal.

ARTÍCULO 11.- Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 10 por asignatura, considerando 5 lugares adicionales para los alumnos en movilidad.

ARTÍCULO 12.- Se considera alumno en movilidad a aquél que opta por cursar una asignatura en verano en otro Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

ARTÍCULO 13.- También en los cursos de verano, como en los normales, deberán considerarse actividades que vinculen sus contenidos con la realidad, utilizando medios didácticos variados e innovadores a fin de que los





alumnos puedan llevar a cabo

ARTÍCULO 14.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un lapso de seis semanas de clase efectivas, incluyendo las evaluaciones que deberán ser de carácter departamental.

ARTÍCULO 15.- El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado en base al contenido, duración y características del curso, a excepción de los alumnos en movilidad, que pagarán cuota especial.

ARTÍCULO 16.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

ARTÍCULO 17.- Los alumnos interesados en participar en algún curso de verano, deberán solicitar su inscripción al Tecnológico sede, a través de la dirección de su plantel, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura, por parte del departamento de control escolar.

ARTÍCULO 18.- El Tecnológico sede del curso, deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la aceptación o rechazo a los alumnos interesados.

ARTÍCULO 19.- En el caso de los alumnos en movilidad, el Tecnológico sede del curso deberá reportar en un plazo de 3 días hábiles los resultados de cada uno de ellos por asignatura, así como el formato de evaluación llenado por los alumnos, al Tecnológico de origen.

Los planteles deberán reportar los logros obtenidos en estos intercambios académicos de movilidad a la Dirección Académica de la Dirección General de Institutos Tecnológicos.

CAPÍTULO II

De la reprobación

ARTÍCULO 20.- La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

El curso de verano no aprobado, será considerado como asignatura no acreditada (NA) en periodo normal.

CAPÍTULO III

De los alumnos





ARTÍCULO 21.- Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse en la división de estudios profesionales. Esta inscripción deberá ser autorizada por el departamento de control escolar.

ARTÍCULO 22.- El alumno que adeude alguna evaluación especial no podrá inscribirse en cursos de verano.

ARTÍCULO 23.- Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

ARTÍCULO 24.- Los alumnos que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso de verano, podrán inscribirse a éste, siempre y cuando su baja haya sido por un solo periodo.

ARTÍCULO 25.- El alumno deberá cubrir el pago correspondiente antes de iniciar el curso. Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito a la división de estudios profesionales, con copia al departamento de control escolar y dentro de las primeras cinco sesiones de

clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos regulares que cumplan con los prerrequisitos correspondientes y se encuentren dentro de los límites de duración de la carrera, podrán participar en los cursos de verano que ofrezca otro instituto tecnológico. El departamento de control escolar deberá extender la constancia respectiva a solicitud del alumno.

ARTÍCULO 27.- Los alumnos regulares que deseen participar en un curso de verano que ofrezca un instituto tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción en la división de estudios profesionales de su propio plantel, acompañándola de las constancias de promedio y de que se cubren los prerrequisitos correspondientes, extendidas por el departamento de control escolar.

CAPÍTULO IV

De los profesores

ARTÍCULO 29.- El profesor que imparta cursos de verano deberá sujetarse a las condiciones académico administrativas que se estipulen en el convenio que para tal fin establezca con el Tecnológico.

ARTÍCULO 30.- Para impartir cursos de verano, es requisito que los profesores que pertenezcan al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos, tengan un mínimo de 90% de asistencia al aula durante los dos periodos escolares anteriores y que hayan impartido la(s) asignatura(s) seleccionada en curso normal, cuando menos en un periodo durante los dos últimos años. Además deben ser de reconocido prestigio académico y moral.

ARTÍCULO 31.- Los profesores invitados o huéspedes y profesionistas libres deberán acreditar su experiencia y capacidad en la disciplina de la asignatura a impartir, así como también deberán gozar de reconocido prestigio moral.

ARTÍCULO 32.- Para el caso en que dos o más profesores invitados o profesionistas libres, denoten interés por impartir la misma materia en curso de verano, el jefe de la división sugerirá al profesor con base en el





análisis de su perfil, pudiendo considerar especialmente las propuestas de la academia correspondiente.

ARTÍCULO 33.- La autorización de profesores que impartirán cursos de verano será responsabilidad del jefe de división. Este a su vez tomará en cuenta la participación del candidato en cursos normales, mediante criterios tales como: presentación del plan de trabajo del curso, entrega de avances programáticos, índices de aprobación/reprobación; apoyos a los proyectos de docencia, investigación, vinculación. participación en los trabajos de la academia, asistencia, puntualidad, y/o su desempeño en otras instituciones educativas, centros de investigación o empresas, cuando sean externos.

ARTÍCULO 34.- Los profesores que impartan los cursos de verano deberán propiciar actividades de docencia, empleando medios didácticos variados e innovadores, cuyos contenidos estén vinculados con la realidad circundante; considerar proyectos de investigación; fomentar la utilización de sistemas computacionales y promover el desarrollo de la creatividad de sus alumnos.

ARTÍCULO 35.- Los profesores que hayan sido seleccionados para impartir cursos de verano deberán entregar su programa de trabajo a la división académica por lo menos una semana antes de que éste de inicio.

Los profesores podrán impartir como máximo dos asignaturas en cada periodo de verano, pudiendo éstas ser teóricas y/o teórico-prácticas.

ARTÍCULO 36.- Los profesores deberán entregar al coordinador de los cursos de verano, las calificaciones de las evaluaciones departamentales del(los) curso(s) en las fechas establecidas por la división de estudios profesionales.

ARTÍCULO 37.- Durante el periodo de cursos de verano, no se autorizarán permisos económicos ni especiales a los profesores que estén al frente de un grupo de este tipo.

El coordinador de los cursos de verano será designado por el jefe de la división del Tecnológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas y dictaminadas por la H. Junta Directiva.

SEGUNDO.- La aplicación del presente reglamento, se circunscribe al ámbito del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.

TERCERO.- Este reglamento deberá ser dado a conocer por la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan. a través de su órgano de difusión interna.

CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y aprobación por la H. Junta Directiva.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

TES 
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES
HUIXQUILUCAN

QUINTO.- El presente Reglamento podrá ser adicionado o modificado por la H. Junta Directiva, a sugerencia del Director del Tecnológico.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN

BARRIO EL RÍO SIN NÚMERO, MAGDALENA CHICHICASPA
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO
C.P. 52773 TELS. 01 (55) 82881130, 82881907, 82881908, FAX. EXT. 102
www.tesh.edu.mx
subacad_tesh@yahoo.com.mx